



20-74

Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>Acción:</b>	Observaciones contra Acuerdo Municipal
<b>Radicado No:</b>	13-001-23-33-000-2017-000649-00
<b>Actor:</b>	Gobernación de Bolívar
<b>Acto a revisar:</b>	Acuerdo No. 014/17 del Concejo Municipal de Zambrano, Bolívar.
<b>Magistrado Ponente:</b>	Edgar Alexi Vásquez Contreras
<b>Tema:</b>	Subsidio de servicios públicos

**II.- PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Tribunal Administrativo de Bolívar a decidir sobre la validez del Acuerdo No. 014 de 26 de junio de 2017 del Concejo Municipal de Zambrano, Bolívar, *"por medio del cual se establecen los subsidios y aportes solidarios aplicables a los usuarios de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Zambrano, Bolívar, para la vigencia 2017"*.

**III.- ANTECEDENTES**

**3.1. Las observaciones**

El 12 de julio de 2017 el Secretario del Interior del Departamento de Bolívar, en condición de Delegatario del Gobernador, presentó observaciones contra el Acuerdo de la referencia, y solicitó que se declare su invalidez.

En el acápite de normas violadas y concepto de violación manifestó, en resumen, que el Acuerdo de la referencia, en cuanto define el porcentaje de subsidio a los usuarios de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Zambrano, en la clase de uso residencial para el cargo fijo y consumo básico de los estratos 1 y 2 a aplicar en el año 2017, viola el artículo 2.3.4.2.2., del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto Nacional No. 596/16, en cuanto establece la metodología para determinar el equilibrio entre subsidios y contribuciones para los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Agregó que no hay constancia alguna de que los requisitos señalados se hayan allegado dentro de los debates surtidos por el Concejo para aprobar el Acuerdo, y tampoco fueron anexados al mismo por parte del ente territorial

**3.2. Actuación procesal.**

La observación en estudio se presentó en la Oficina Judicial - Reparto el 12 de julio de 2017 (f. 1); y en la misma fecha fue repartida, correspondiendo al





Despacho 004 (62); pasó al Despacho el 21 de julio de 2017 (f. 64); se admitió con auto de 16 de noviembre de 2017 (f. 194), que se notificó el 21 de noviembre por correo electrónico a la Gobernación del Departamento de Bolívar, al Agente del Ministerio Público y a la Alcaldía Municipal de Zambrano (fs. 65 y 66). Se fijó en lista por el término de diez (10) días (fs. 67 y 68); vencidos los cuales, el expediente ingresó al Despacho para dictar sentencia (f.69).

### 3.3. Intervenciones.

Las personas notificadas del auto admisorio no hicieron ninguna manifestación en el curso de la actuación.

## IV. - CONTROL DE LEGALIDAD

No se advierten irregularidades sustanciales o procedimentales que conlleven a decretar la nulidad total o parcial de lo actuado, al observarse el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986. Se resalta que en el presente asunto no fue necesario agotar la etapa de pruebas, toda vez que no se solicitó la práctica de las mismas, ni se estimó necesario decreto oficioso<sup>1</sup>.

## V. - CONSIDERACIONES

### 5.1 Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en la primera parte del numeral 4º del artículo 151 del CPACA, este Tribunal Administrativo es competente para conocer en única instancia de la observación formulada al acuerdo municipal demandado, por el Delegado del Gobernador del Departamento de Bolívar.

### 5.2. Oportunidad en la presentación de las observaciones.

Aplicando el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, que dispone que el Gobernador cuenta con veinte (20) días, que deben entenderse hábiles, para presentar ante el Tribunal Contencioso Administrativo los acuerdos que encuentre contrarios a la Constitución, la ley o la ordenanza, para que éste decida sobre su validez, se tiene que, en el caso concreto, la presentación ante este Tribunal del Acuerdo cuestionado se hizo dentro del término de ley.

<sup>1</sup> D 1333 de 1986. **Artículo 121º.**- Al escrito de que trata el artículo anterior, en el Tribunal Administrativo se dará el siguiente trámite: 1. Si el escrito reúne los requisitos de ley, el Magistrado sustanciador ordenará que el negocio se fije en lista por el término de diez (10) días durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas. 2. Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por el Gobernador y los demás intervinientes. Para la práctica de las mismas se señalará término no superior a diez (10) días. 3. Practicadas las pruebas pasará el asunto al Despacho para fallo. El Magistrado dispondrá de diez (10) días para la elaboración de la ponencia y el Tribunal de otros diez (10) días para decidir. Contra esta decisión, que produce efectos de cosa juzgada en relación con los preceptos constitucionales y legales confrontados, no procederá recurso alguno.



En efecto, a folio 7 del expediente figura copia del oficio de 8 de junio de 2017, por medio del cual la Alcaldía de Zambrano envió copia del Acuerdo cuestionado a la Secretaría del Interior de la Gobernación del Departamento de Bolívar, con sello de recibido por parte de dicha entidad el 9 de junio del mismo año, y consta a folio 1 del expediente que las observaciones en su contra se presentaron ante la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito el 12 de julio de 2017, esto es, dentro de los 20 días hábiles de que trata el artículo 119 del Decreto Ley 1333 de 1986.

### 5.3. Problema jurídico.

Corresponde a la Sala establecer si el artículo 1° del Acuerdo cuestionado viola la metodología prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 7 del Decreto 596/16, que modifica el artículo 2.3.4.2.2., del Decreto 1077 de 2015.

### 5.4 Tesis de la Sala

Al presentar observaciones contra acuerdos aprobados por los concejos municipales, el Gobernador, en la medida en que pretende la nulidad de un acto administrativo que disfruta de presunción de legalidad, tiene la carga de desvirtuar su presunción de legalidad y de veracidad; y en el presente caso no lo hizo.

### 5.5. Relación de pruebas relevantes para decidir.

Exposición de motivos del proyecto de acuerdo *“por medio del cual se establecen los subsidios y aportes solidarios aplicables a los usuarios de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Zambrano, Bolívar, para la vigencia 2017”*, presentado el 15 de mayo de 2017 por el Alcalde de Zambrano al Concejo (fs. 44-45).

Copia del oficio de 7 de junio de 2017, mediante el cual la Personera Municipal de Zambrano remite al Alcalde certificación de publicación en cartelera Central de la Alcaldía Municipal el Acuerdo No. 014 de 26 de mayo de 2017, con constancia de recibido por parte de la Alcaldía en la misma fecha (f. 8); al cual se acompaña efectivamente certificado suscrita por la Personera en la fecha referida, que expresa que durante los días 1, 2, 5 y 6 de mayo permaneció fijado en la Cartelera Central de la Alcaldía el Acuerdo 014/17 objetado, de fecha 26 de mayo de 2017 (f. 9).

Constancia de la sanción del acuerdo 014/17 por parte del Alcalde Municipal el veintiocho de mayo de 2017 (f. 13).

Oficio suscrito el 29 de mayo de 2017 por el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal de Zambrano, mediante el cual remiten copia del Acta No. 008 de la Comisión Primera Permanente de Hacienda Pública y Presupuesto de 22 de



mayo de 2017; y del acta No. 035 de 26 de mayo de 2017 de la sexta sesión del segundo periodo de sesiones ordinarias del año 2017 (f. 13).

Constancia suscrita el 26 de mayo de 2017 por el Secretario de la Corporación (f. 20), en la que señala que el Acuerdo mencionado fue aprobado en primer debate el 22 de mayo de 2017 por la Comisión de Presupuesto, que obra en el acta No. 008 (ver folios 34 a 42); y el 26 del mismo mes y año que obra en el acta 035 (ver folios 15 a 33). Las actas figuran, en su orden, a folios

Copia del Acuerdo 014/16 aprobado por el Concejo de Zambrano, Bolívar (fs. 16 a 19).

### 5.6. Estudio de fondo de las observaciones

El demandante afirma que el Acuerdo materia de observaciones fue aprobado por el Concejo de Zambrano con violación del artículo 2.3.4.2.2., del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto Nacional No. 596/16, en cuanto establece la metodología para determinar el equilibrio entre subsidios y contribuciones para los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

El texto de la norma mencionada es el siguiente:

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
DECRETO 596 DE 2016  
(Abril 11)

"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones".

ART. 7º—Modifíquese el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que en adelante tendrá el siguiente contenido:

"ART. 2.3.4.2.2. **Metodología para la determinación del equilibrio.** La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. Esta metodología corresponde a la descrita en los siguientes numerales:

1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de aporte solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango



básico, complementario o suntuario.

En el servicio público de aseo deberá incluir todas las actividades complementarias, incluido el aprovechamiento, y se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los grandes generadores y la información de los pequeños productores y multiusuarios que lo hayan solicitado.

2. Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

3. Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

4. Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentarán la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, según sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.

5. Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en la normatividad única para el sector de Hacienda y Crédito Público y demás normas concordantes.

PAR. 1º—Tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo.

PAR. 2º—Una vez aprobado y expedido el acuerdo correspondiente, el alcalde y el concejo municipal o distrital, deberán divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el impacto de su decisión sobre las tarifas a usuario final de cada uno de los servicios.

PAR. 3º—En el caso de un prestador que preste el servicio en más de un municipio y/o distrito, y la aglomeración de dichos municipios constituyan un solo mercado, los concejos municipales de los respectivos municipios y/o distritos podrán establecer el equilibrio entre subsidios y contribuciones previa la definición por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico del concepto de mercado.

Para el efecto, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos en cada uno de los municipios y/o distritos donde presta el servicio y que correspondan a un sistema interconectado, la estructura tarifaria vigente y el porcentaje o factor de aporte solidario aplicado en el año respectivo; presentarán a los alcaldes, por conducto de las dependencias que administran



los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de los respectivos municipios y/o distritos, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

En el servicio de aseo se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los grandes generadores y la información de los pequeños productores y multiusuarios que lo hayan solicitado.

Tanto los porcentajes de subsidio como de aportes de solidaridad deberán ser iguales por servicio y por tipo de usuario en cada uno de los municipios y/o distritos.

En todo caso, los únicos recursos que se podrán redistribuir entre los municipios y/o distritos a los que hace referencia este párrafo para alcanzar el equilibrio entre subsidios y contribuciones, serán aquellos obtenidos por aportes solidarios.

PAR. 4º—Para el caso de áreas metropolitanas en los cuales los municipios que la conforman no estén interconectados, podrán establecer el equilibrio entre subsidios y contribuciones solidarias atendiendo lo previsto en el presente capítulo, en desarrollo de la Ley 128 de 1994.

(Decreto número 1013 de 2005, artículo 2º)".

El Acuerdo 014/16 cuestionado es el del siguiente tenor literal:

ACUERDO No. 014 (MAYO-26-2017)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS APLICABLES A LOS USUARIOS DE SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLIVAR PARA LA VIGENCIA 2017";**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMBRANO - BOLIVAR En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 1 de la Constitución Política Colombiana, Artículo 6 Numeral 19 de la ley 1551 del 2012, Ley 617 de 2.000, Ley 819 de 2.003, La Ley 142 de 1994, el Decreto 4784 del 2005 Modificando el Decreto 1013 de 2005 y la Ley 1450 del 2011 en su Artículo 125.

**CONSIDERANDO:**

**1. Definiciones Generales:**

- **SUBSIDIO (Art. 4 Ley 142 de 1994:14.29):** Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe. En otras palabras, el subsidio es lo que genera un menor valor de la tarifa que pagan los usuarios de los estratos bajos (1, 2).

- **APORTE SOLIDARIO (Art. 1 Decreto 0565 de 1996):** Diferencia entre el valor que se paga por un servicio público domiciliario y el costo económico de referencia, cuando éste costo es menor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor. En otras palabras, el aporte solidario genera un mayor valor de la tarifa que pagan los usuarios de los estratos altos (5, 6) y sectores industrial y comercial, con el objeto de ayudar con el pago de las tarifas de los usuarios de los estratos bajos.

- **FONDOS DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS (FSRI) (Art.4 Decreto 0565 de 1996).** Cuenta especial dentro de la Contabilidad de los



municipios, distritos y departamentos, a través de las cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios. Este Fondo fue creado mediante Acuerdo N°. 015 de 09 de Septiembre del 2004.

2. Que el artículo 366 de la Constitución Política, establece que es finalidad social del estado, velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en Agua Potable y Saneamiento Básico.

3. Que el Artículo 368 de la Constitución Política, dispone que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los Servicios Públicos Domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

4. Que el numeral A, del párrafo del Artículo 11 de la ley 1176 de 2007, manifiesta que otorgar subsidios a los estratos subsidiables, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, es una de las actividades destinadas a financiar con los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, que la Nación asigna a los Distritos y Municipios.

5. Que en materia de servicios públicos, los subsidios a cargo de las entidades estatales, se establecen para el beneficio de los usuarios de los estratos 1 y 2 como garantía para que los operadores presten el mismo servicio a toda la población, en iguales condiciones de calidad y oportunidad, pero a menor precio, asumiendo el Estado el excedente no pagado por los usuarios, a través de los subsidios.

6. Que el Decreto 1013 del 2005, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo 2 y los párrafos 3 y 4 del Decreto 4784 del 2005, establece la metodología para determinar el equilibrio entre subsidios y contribuciones para los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

7. Igualmente establece que los Concejos Municipales, definirán los porcentajes de aporte solidario necesario para solventar los faltantes para subsidios, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio en el FSRI.

8. Que en cumplimiento de la normatividad sobre el tema, el Municipio de Zambrano- Bolívar analizó y preparó el proyecto consolidado sobre el particular para la vigencia 2017, aplicando en todo su contexto la metodología de que trata esta normatividad, determinando los niveles necesarios de contribuciones por aportes solidarios y contribuciones, y garantizando los recursos que se deben apropiar para el presupuesto una vez realizado el balance para cada servicio, para cubrir la totalidad de los niveles deficitarios resultados para cada uno de los servicios.

9. Que en virtud del numeral 99.5 del artículo 99 de la ley 142 de 1994, en armonía con el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, los alcaldes y concejos tomaran las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores ingresos y extender las coberturas y mejorar la calidad de los servicios, dando prioridad a esas apropiaciones, sobre otros gastos que no son indispensables para el funcionamiento de este. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.



10. Que por lo anterior, es precedente y necesario aplicar las normas para garantizar el otorgamiento de los subsidios y los factores de contribución en la tarifas de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Zambrano-Bolívar.

11. Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece que para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2º de la ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

12. Que la Ley 1450 de 2011, en su parágrafo 1º, establece que los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** definir como porcentajes de subsidios que se otorgue de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Zambrano- Bolívar en la clase de uso residencial para el cargo fijo y consumo básico de los estratos 1, 2 a aplicar en el año 2017 son:

Uso Residencial	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
Estrato 1	60%	60%	60%
Estrato 2	30%	30%	30%

**PARAGRAFO 1:** Para los porcentajes de subsidios de los estratos 3, en el Municipio de Zambrano-Bolívar no existen suscriptores para estos estratos.

**PARAGRAFO 2:** Para el servicio de Alcantarillado se le aplicara este subsidio cuando las obras hayan terminado y sea entregado en operación al Municipio por parte del Constructor.

**ARTICULO SEGUNDO:** Definir como factor de aporte solidario a facturar por la Entidad prestadora de los servicios públicos Acueducto, Alcantarillado y Aseo a los usuarios y de conformidad con lo establecido en la norma, un porcentaje máximo para, en el Municipio de Zambrano-Bolívar en la clase de uso Comercial e industrial aplicar en el año 2017, son:

Uso Residencial	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
Uso comercial	50%	50%	50%
Uso industrial	30%	30%	30%
Uso oficial	0%	0%	0%

**PARAGRAFO 1:** Para los factores de aportes solidarios de los estratos 5 y 6, en el Municipio de Zambrano-Bolívar no existen suscriptores para estos estratos.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a





*partir de la vigencia 2017, por un periodo de cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones según el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.*

Si bien el Gobernador del Departamento afirmó que el Concejo Municipal de Zambrano no aplicó la metodología contenida en el 2.3.4.2.2., del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto Nacional No. 596/16, lo cierto es que en el texto del Acuerdo consta lo contrario, puesto que en los numerales 6, 7 y 8 de la parte considerativa, explican que el Decreto 1013 del 2005, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo 2 y los párrafos 3 y 4 del Decreto 4784 del 2005, establece la metodología para determinar el equilibrio entre subsidios y contribuciones para los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo; que los Concejos Municipales, definirán los porcentajes de aporte solidario necesario para solventar los faltantes para subsidios, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio en el FSRI; y adicionalmente, "que en cumplimiento de la normatividad sobre el tema, el Municipio de Zambrano- Bolívar analizó y preparó el proyecto consolidado sobre el particular para la vigencia 2017, aplicando en todo su contexto la metodología de que trata esta normatividad, determinando los niveles necesarios de contribuciones por aportes solidarios y contribuciones, y garantizando los recursos que se deben apropiar para el presupuesto una vez realizado el balance para cada servicio, para cubrir la totalidad de los niveles deficitarios resultados para cada uno de los servicios.

Luego, de acuerdo con la motivación del Acuerdo, el Alcalde Municipal analizó y preparó el proyecto consolidado para la vigencia 2017, aplicando la metodología de que tratan las normas anteriores, que son las mismas que el Gobernador echó de menos, puesto que los artículos mencionados del Decreto 1013/05, Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", adicionado por el artículo 1º del Decreto 4784 de 2005, "Por el cual se modifica el Decreto 1013 del 4 de abril de 2005", fue compilado por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el Decreto 596 de 11 de abril de 2016, precisamente en el aparte que el Gobernador citó como violado.

En resumen, las disposiciones que de acuerdo con el proyecto se utilizaron para la preparación del proyecto consolidado, son las mismas que se citaron como violadas.

Como quiera que el Acuerdo cuestionado es un acto administrativo amparado por la presunción de veracidad y legalidad y de acuerdo con su contenido, el Alcalde le dio plena aplicación a la metodología que se echa de menos, debió el impugnante del Acuerdo desvirtuar su veracidad y no aportó prueba alguna en ese sentido.

- Adicionalmente, la observación cuestiona la validez del Acuerdo por el hecho de que al proyecto de Acuerdo no se acompañó la información que de acuerdo con las normas mencionadas, las empresas prestadoras de los servicios



públicos domiciliarios a las que se deben transferir los subsidios, deben entregar previo a la aprobación del Acuerdo sobre subsidios.

Dicho cuestionamiento no desvirtúa la legalidad del Acuerdo, porque la metodología examinada no exige a las empresas que presenten dicha información al Concejo sino al Alcalde, y tampoco exige que el Alcalde la presente al Concejo, sino únicamente que elabore el proyecto de Acuerdo conforme a dicha metodología.

Si bien resulta deseable que el Concejo tenga la información aportada por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarias para la aprobación del acuerdo referido, la entrega de dicha información por parte del Alcalde no constituye vicio de forma alguna ni condición de validez del Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**FALLA**

**PRIMERO:** Denegar la pretensión de invalidez del Acuerdo No. 014 de 26 de junio de 2017 del Concejo Municipal de Zambrano, Bolívar, "por medio del cual se establecen los subsidios y aportes solidarios aplicables a los usuarios de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Zambrano, Bolívar, para la vigencia 2017".

**TERCERO.** En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LOS MAGISTRADOS**

**EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS**

**MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**

**CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE**